

JG

PROCESO: APREHENSION - GARANTIA MOBILIARIA

RADICADO: 2021-00051-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez el presente trámite, con el atento informe que se hace necesario dejar sin efecto la notificación personal efectuada al demandado **OSCAR IVAN SANABRIA MARIN** el **22/04/2022**. Sirva ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 28 de junio de 2022.

JACKELINE GARCIA MARIN
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y del análisis de las presentes diligencias, se observa al No. 11 de expediente digital, notificación realizada al demandado el 22/04/2022, contestando la demanda y formulando excepciones de mérito el ejecutado a través de apoderado judicial virtualmente el 06/05/2022.

Dicha notificación fue publicada en el sistema **SIGLO XXI** de la rama judicial, evidenciándose en la página web de la rama judicial.

Posteriormente, el apoderado demandante allega al correo electrónico el 18/05/2022, autorización al Sr. **JOSE LUIS ROA RODRIGUEZ**, para que tenga acceso al expediente, retire oficios y solicite copias.

Así las cosas, procede este Despacho a dejar sin efecto la notificación realizada al demandado **OSCAR IVAN SANABRIA MARIN** de fecha **22/04/2022** y, por ende, no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda recibida, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo; siendo este un proceso de aprehensión-garantía mobiliaria que el objetivo del mismo es la inmovilización del vehículo y la entrega del mismo a la entidad accionante. Igualmente, se realizará una constancia en el sistema Siglo XXI, informando que no se tendrá en cuenta la notificación registrada.

Por otra parte, no se advierte dentro del expediente respuesta por parte de la policía nacional del oficio remitido a dicha entidad el día 26/01/2022, para lo cual se ordena requerirla.

En virtud de todo lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la notificación personal efectuada al demandado **OSCAR IVAN SANABRIA MARIN**, el 22/04/2022, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la contestación de la demandada y excepciones de mérito presentadas por el demandado a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la **POLICIA NACIONAL**, para que informe porque no ha dado cumplimiento al oficio de inmovilización enviado por este despacho judicial el día 26/01/2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA